



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo of. 215-b

[J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. Cartagena, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

TIPO DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	YENERIS DEL CARMEN PAJOY
DEMANDADO:	JUAN FRANCISCO GUERRERO
RAD:	3001311000320180040500

Auto que resuelve fijar fecha de entrevista con el menor S.J.G.P en concordancia con el artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

### CONSIDERACIONES

Señala fecha el Juzgado Tercero de Familia para la entrevista con el menor S.J.G.P de conformidad con el **artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia:**

*“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados”*

*En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.”*

#### **Y la sentencia T-955 de 2013:**

*“Los niños son capaces de expresar sus opiniones;*

*- No es necesario que los niños conozcan de manera exhaustiva todos los aspectos de un asunto que los afecte, basta con una comprensión que les permita formarse un juicio propio;*

*- Los niños deben poder expresar sus opiniones sin presión y escoger si quieren ejercer el derecho a ser escuchados;*

*- Quienes van a escuchar al niño, así como sus padres o tutores, deben informarle el asunto y las posibles decisiones que pueden adoptarse como consecuencia del ejercicio de su derecho;*

*- Se debe evaluar la capacidad del niño o niña, para tener en cuenta sus opiniones y comunicarle la influencia de éstas en el resultado del proceso;*

*- La madurez de los niños debe establecerse a partir de su capacidad para expresar sus opiniones de forma razonable e independiente”.*

Dado lo anterior se hace imperioso para este Despacho escuchar el sentir del niño SJGP, y dadas las circunstancias determinadas de su diagnóstico y habiendo interrogado a su médico tratante, esto es la Dra YADITH BUSTAMANTE, se determinó la necesidad de realizar la entrevista con el apoyo de dicha profesional, a fin de salvaguardar la estabilidad emocional del niño.

En mérito de lo expuesto se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **viernes 22 de octubre del presente año, a las 9:30 AM** para llevar a cabo la entrevista con el menor S.J.G.P

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la defensora de familia adscrita a este despacho, así como al señor PROCURADOR EN ASUNTOS DE FAMILIA, a fin que estén presentes en la realización de la entrevista.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Vargas Lemus**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21b4cab44dce712e7574fde4e3fefccc1e53e15f04fc98c3262e6  
7631ae8ffa8**

Documento generado en 13/10/2021 10:20:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**